



CONVENIO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES ANDALUCÍA) POR EL QUE SE INSTRUMENTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA CITADA FEDERACIÓN Y SUS ENTIDADES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA RECUPERACIÓN Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL".

En Sevilla, a 7 de Julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (SAS), según nombramiento efectuado mediante Decreto 595/2019, de 19 de noviembre; en ejercicio de las atribuciones que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 12.1.g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

De otra parte, D^a Cristina González Acien, con D.N.I. ██████████65.██████████ en calidad de Presidenta de FEAFES Andalucía Salud Mental según el Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2019 adoptado con arreglo a sus Estatutos, cuyo mandato sigue en vigor; concurre como representante de FEAFES Andalucía, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos de la entidad, con capacidad para realizar en su nombre este tipo de actos.

Esta Federación, acogida a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, declarada de Utilidad Pública en virtud de la Orden INT/1660/2012, de 22 de mayo, está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Andalucía con el número 62, con C.I.F. G-41579012.

Ambas partes, se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de sus competencias, a cuyo efecto

EXPONEN

I. Que el artículo 49 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la realización de una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestará la atención especializada que requieran y los amparará especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.



II. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 55.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Asimismo, con arreglo a su artículo 61 del citado Estatuto, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, así como la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

Por otro lado, en el artículo 22.3 del mismo Estatuto, se establece que tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo.

Igualmente, como objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y principios rectores que han de regir el sistema, se encuentra la participación que ha de ser fomentada, facilitada y garantizada por los poderes públicos a todos los niveles, de los ciudadanos, las entidades de iniciativa social, los agentes sociales y las instituciones, así como las personas usuarias, así como la especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida y la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.

III. Que dichas competencias autonómicas han sido asumidas mediante la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en los artículos 2, 6.1.q y 6.2, 15.4, 18.2, entre otros; Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en sus artículos 5, 10, 58.3, y Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, teniendo en cuenta lo previsto en su artículo 21.

IV. Que la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud tiene atribuida la competencia para conceder subvenciones incluidas en su ámbito material, como es la salud mental, previa consignación presupuestaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

V. Que FEAFES Andalucía, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, agrupa a la mayor parte de las asociaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma que vienen impulsando el



desarrollo de servicios y programas para la atención a las personas con discapacidad por enfermedad mental y sus familias.

Asimismo, está considerada como una entidad de ayuda mutua y autoayuda, inscrita en el Registro de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, con el número 261/93, al igual que tiene la consideración de entidad de interés social, inscrita en el Registro de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, con el número 1658.

Por otro lado, FEAFES Andalucía es miembro del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Andalucía (CERMI Andalucía), y miembro de la Confederación Salud Mental España.

VI. La importancia de esta labor ha determinado que la Administración de la Comunidad de Andalucía, desde el año 2004, fomente la misma mediante el otorgamiento de las correspondientes ayudas o subvenciones que coadyuven a su consecución.

Desde 1984, la atención a la Salud Mental en Andalucía se basa en un modelo de atención comunitaria, asentado en bajo el principio la inserción de las personas con un problema de salud mental en la comunidad, su autonomía, empoderamiento y participación con los apoyos sociales y sanitarios necesarios para su integración total en todos los ámbitos de la sociedad.

Las familias constituyen un elemento clave y esencial en la atención comunitaria de las personas con un problema de salud mental. De hecho, alrededor del 84% de las personas que lo padecen y que viven en la comunidad lo hacen con su familia, que se convierte así en su principal recurso de apoyo, atención y soporte social. Sin embargo, en muchos casos la convivencia puede suponer dificultades y conflictos; las personas afectadas y sus familiares y allegados/as pueden sentirse desbordados y con escasos recursos para hacer frente a dichos problemas.

El vigente Plan Integral de Salud Mental de Andalucía (PISMA III) 2016-2020, persigue ampliar y profundizar la atención comunitaria, entrada en la recuperación de las personas con un problema de salud mental, mediante la mejora de la organización de los servicios de salud mental y teniendo como meta final la recuperación. Del mismo modo, se señala en el citado Plan la importancia de la formación en actitudes y habilidades que permita el trabajo intersectorial, incluyendo al movimiento de personas usuarias y sus familiares, para el que son necesarias competencias específicas de comunicación, de negociación, de enlace y de resolución de conflictos. Igualmente, reconoce a FEAFES Andalucía como una entidad componente de la Red de asociaciones de apoyo mutuo, valorándose positivamente su trabajo.



VII. Que FEAFES Andalucía a través de las 16 asociaciones federadas, atenderán a personas con enfermedad mental y a sus familias según el Programa presentado por dicha entidad y subsanado a requerimiento del Servicio Andaluz de Salud, con arreglo al presupuesto especificado en el Anexo I.

VIII. Que en la aplicación G/31P/482.03 de los Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para el año 2020, figura una partida nominativa de 155.000 € denominada "CONVENIOS CON LA FEDERACION ANDALUZA DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES".

Por lo que, sobre la base de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar una subvención nominativa por importe de 155.000 euros, prevista en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, a favor de la Federación Andaluza de Familiares de Enfermos Mentales, en adelante FEAFES Andalucía, conforme al art. 22.2 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha subvención tiene como finalidad cumplir los objetivos propuestos en el "**Programa de Promoción de la Recuperación y el Empoderamiento de las Personas con Problemas de Salud Mental**", presentado por la citada Entidad al Servicio Andaluz de Salud, mediante la ejecución de las actividades propuestas en el citado Programa dirigidas a la atención de las personas con enfermedad mental y a sus familias, todo ello de acuerdo con el Presupuesto que figura como Anexo I del presente convenio.

El plazo de ejecución de las actividades del citado Programa se inicia el 1 de enero de 2020, y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

La subvención que se instrumenta mediante el presente convenio, que tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda



Pública de la Junta de Andalucía, se registrarán por las siguientes normas en todo aquello que les sea de aplicación:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.

i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

m) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

n) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ñ) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

o) Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud

p) Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, así como las normas que lo desarrollen.



- q) Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.
- r) La legislación sectorial aplicable a las actividades del Programa subvencionado.

TERCERA. - BENEFICIARIOS Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.

1. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, serán entidades beneficiarias de esta subvención tanto FEAFES Andalucía como las asociaciones federadas que participarán en la ejecución de algunas actividades del citado Programa.

2. La denominación de dichas asociaciones federadas y las cuantías totales asignadas a las mismas, se contemplan en el Anexo I.

3. Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en las normas legales mencionadas en la estipulación segunda que sean de aplicación. Dichos requisitos deberán mantenerse durante el periodo de ejecución de las actividades.

4. No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso quienes ostenten la representación legal de las entidades beneficiarias en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.



e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos reglamentariamente en desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Haber sido condenada por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Asimismo, haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley.

k) Estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley.

m) Las prohibiciones de obtener la subvención afectarán también a las entidades beneficiarias cuando, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades en las que hubiesen concurrido aquellas.

n) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

5. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.



6. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

7. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 del citado artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

8. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 del citado artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

9. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo 13 de la Ley 38/2003, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

CUARTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN, CONCEPTOS Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. El Servicio Andaluz de Salud contribuirá a la financiación del coste del objeto descrito en la estipulación primera del presente Convenio, hasta un total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (155.000) euros, que supone un 100% del presupuesto aceptado de las actividades a ejecutar por FEAFES Andalucía y sus asociaciones federadas que figura el Anexo I del presente convenio, prevista en la aplicación presupuestaria G/31P/482.03 del Presupuesto del Servicio Andaluz de Salud para el año 2020, denominada "CONVENIOS CON LA FEDERACION ANDALUZA DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES".

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de



otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por FEAFE Andalucía y sus asociaciones federadas.

3. Los conceptos y gastos subvencionables serán aquellos que sean necesarios para la atención de los enfermos mentales y sus familiares por las entidades beneficiarias, con arreglo al Programa citado, tales como los encuentros informativos y campañas de comunicación, funcionamiento del Comité pro-Salud Mental, la formación, la atención especializada, las celebraciones o conmemoraciones, el trabajo en red y Comité de técnicos, y demás actividades.

4. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en este convenio, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, sean estrictamente necesarios y se generen en el plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

En relación a los gastos subvencionables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se admitirán como gastos subvencionables los correspondientes a los siguientes conceptos: alquileres, suministros, transporte, trabajos realizados por otras empresas, instalaciones o reparaciones ordinarias, comunicaciones, material fungible de oficina, material didáctico, personal de servicios, y otras colaboraciones técnicas (ponentes, etc.), seguros y cualquier otro gasto corriente imprescindible para la realización de las actividades que se subvencionan. Solamente en el caso de que no se hayan generado gastos de este tipo o, habiéndose generado no sean suficientes para justificar el importe de la subvención, se admitirán como subvencionables gastos compartidos con otros programas o servicios, en su caso, teniendo en cuenta el prorrateo correspondiente en los cálculos.

b) Manutención, desplazamientos y alojamientos de trabajadores: se computarán como máximo por las cuantías establecidas para el personal conforme a lo establecido en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o, en su caso, el que lo sustituya. Solo se computarán estos gastos cuando haya desplazamientos a otras localidades distintas a la del centro de trabajo habitual.

c) En actividades organizadas por la Federación o las asociaciones federadas, se podrán computar gastos de manutención, desplazamientos y alojamientos a todos los asistentes, con independencia de su lugar de residencia. En todo caso, estará supeditada a su inexcusable relación con el Programa subvencionado y se computarán como máximo por las cuantías establecidas para el personal conforme a lo establecido en el citado Convenio Colectivo, deberán estar motivados y certificados por la Secretaría de la misma con el visto bueno de la Presidencia, detallándose de forma pormenorizada las personas que han asistido así como el motivo del encuentro, la fecha de celebración y su relación con la actividad subvencionada.



deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la firma de este convenio. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las cuotas de afiliación a la Federación o a las asociaciones federadas.
- Los gastos de inversiones o bienes inventariables, tales como la adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- Los acreditados con documentos que no reflejen de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.
- Los soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.
- Aquellos gastos en los que falta el correspondiente justificante de pago.

9. Se podrán compensar los gastos subvencionables entre las partidas del presupuesto aceptado del Programa, con el límite de un diez por ciento (10%) del importe total del presupuesto aceptado, siempre y cuando no se modifique el importe total de dicho presupuesto y se cumpla en su totalidad la finalidad prevista en el Programa subvencionado.

QUINTA. - LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTROL.

1. La obligación del pago de la subvención que se instrumenta mediante el presente convenio está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La subvención se concede con cargo al crédito presupuestario establecido en la citada Ley de Presupuestos para 2020, siendo la cuantía total máxima la siguiente: 155.000 euros. No obstante, podrá verse modificada en cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la estipulación duodécima del presente convenio.



d) Los gastos por ponencia o docencia no podrán ser superiores a 40 €/hora, y deberán adecuarse a la titulación de la persona que los imparta, así como a la especial complejidad, innovación de la materia o actividad a impartir.

e) Se admitirán como gastos subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales y financieros siempre que estén directamente relacionados con el Programa subvencionado y sean indispensables para la adecuada ejecución de la misma.

f) Los gastos de garantía bancaria solo serán subvencionables cuando su constitución venga exigida por la normativa nacional o comunitaria de aplicación.

g) Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Asimismo, se consideran gastos subvencionables los seguros o similares con independencia de su periodo de cobertura o las facturas emitidas a la entidad por empresas con criterios de facturación masiva (agua, electricidad, gas, teléfono de la entidad o corporativo, etcétera) aunque el consumo corresponda a un periodo anterior, si su emisión se realiza en el plazo anteriormente establecido.

h) En relación a los gastos de personal, para periodos de imputación o jornadas inferiores, el cálculo de las retribuciones de personal se hará de forma proporcional. En el caso de que alguno de los trabajadores intervenga en otros programas o servicios de las entidades beneficiarias distintos al que se subvenciona mediante el presente convenio, el criterio de imputación será el porcentaje de la jornada laboral del trabajador dedicada al programa subvencionado.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo indicado en el apartado anterior.

6. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la estipulación décima del presente convenio.

7. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario



3. El régimen de control de la subvención que se instrumenta mediante el presente convenio se realizará conforme a lo establecido en su estipulación Décima y la normativa de aplicación.

SEXTA. - FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1. Si FEAFES Andalucía o algunas de sus asociaciones federadas que participan en la gestión del Programa subvencionado efectuasen una aportación de fondos propios para cubrir las actividades a ejecutar, tendrá que acreditarse al justificar la subvención, sin perjuicio de las posibles modificaciones que hubiera que realizarse del presente convenio.

2. La subvención que se instrumenta mediante el presente convenio es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso las entidades beneficiarias deberán reintegrar el exceso de financiación percibido. A tal efecto, deberán declararse todas las ayudas, ingresos o recursos concedidos para los mismos objetos subvencionables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3. Dada la finalidad de esta subvención y su evidente carácter sociosanitario, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a FEAFES Andalucía no incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención podrán subcontratar la ejecución de las actividades subvencionadas.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Servicio Andaluz de Salud.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Andaluz de Salud.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en el presente convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por las entidades beneficiarias la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del Servicio Andaluz de Salud.
- 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).1ª de esta estipulación, podrán presentarse en los lugares y registros previstos legalmente y



dirigidos al Servicio Andaluz de Salud. La documentación que debe acompañar a las solicitudes de autorizaciones será la necesaria para acreditar la justificación que se alegue en dichas solicitudes. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Servicio Andaluz de Salud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias, tanto de FEAFES Andalucía como de las asociaciones federadas que participen en la ejecución de las actividades, las siguientes, sin perjuicios de otras que puedan establecer las leyes aplicables a las actividades subvencionadas:

a) Cumplir los objetivos, ejecutar el programa, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta el objeto del presente convenio por el que se instrumenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Andaluz de Salud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Servicio Andaluz de Salud como órgano de financiación de las actividades, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, incluidos los nacionales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al Servicio Andaluz de Salud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, deberá comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la subvención que se instrumenta mediante el presente convenio.



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades beneficiarias, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando al Servicio Andaluz de Salud como órgano concedente, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

En todo caso, se deberán adoptar las siguientes medidas de información y publicidad:

- en la publicidad (anuncios, carteles, web, etcétera) de las actividades a ejecutar por las entidades beneficiarias deberá constar en un lugar visible la colaboración del Servicio Andaluz de Salud, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

- en la página de inicio de las webs de las entidades beneficiarias deberá aparecer en un lugar visible y accesible un enlace a la página web del Servicio de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud (<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/el-sas/servicios-y-centros/salud-mental>), todo ello de acuerdo con el formato facilitado por el Servicio Andaluz de Salud.

i) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

j) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

Asimismo, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar al Servicio Andaluz de Salud, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes sobre Transparencia. Dicha información, en la medida que pueda referirse a personas físicas, deberá estar desagregada por sexo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la estipulación decimotercera de este convenio, con arreglo a la normativa aplicable.

l) Comunicar al Servicio Andaluz de Salud el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control en el plazo de cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación.



m) Las entidades beneficiarias pondrán en conocimiento del Programa de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud el contenido concreto y cerrado de las actividades de formación, campañas de comunicación e información y las conmemoraciones y celebraciones recogidas en el Programa a subvencionar, con antelación suficiente a ser realizadas.

n) Cada asociación federada a FEAFES Andalucía deberá aceptar la subvención y las condiciones establecidas en el presente convenio, por sí mismas o autorizando a FEAFES Andalucía a que acepte en su nombre, en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio. Si transcurrido el plazo establecido el Servicio Andaluz de Salud no recibiese dicha aceptación, se entenderá que renuncia a la parte de la subvención correspondiente con arreglo al Presupuesto que figura en el Anexo I, sin perjuicio de la modificación que, en su caso, deba realizarse del presente convenio.

ñ) Asimismo, las asociaciones federadas que acepten la subvención deberán ejecutar las actividades correspondientes conforme a lo establecido en el Programa subvencionado y el citado Presupuesto, debiendo presentar a la federación toda la documentación necesaria para la justificación de los gastos realizados conforme a lo dispuesto en la estipulación décima del presente convenio.

o) Cualquier otra obligación no contemplada anteriormente que venga establecida en la normativa legal, especialmente en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía. A tal fin, dicho órgano tendrá las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la citada Intervención General para el ejercicio de sus funciones de control financiero conforme a



lo dispuesto anteriormente o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado o afectados.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la estipulación decimotercera sobre el reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. El Servicio Andaluz de Salud se compromete a conceder y pagar la subvención nominativa a FEAFES Andalucía, cuyo importe es de 155.000 euros, para el desarrollo del "Programa de promoción de la recuperación y el empoderamiento de las personas con problemas de salud mental", con cargo al ejercicio presupuestario 2020, cantidad que financia el 100% del presupuesto aceptado para el desarrollo de dicho programa, en las condiciones establecidas en el presente convenio.

NOVENA. - FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada sin necesidad de presentar previamente la documentación justificativa, y sin obligación de constituir garantías por parte de FEAFES Andalucía al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro que ejecutará un Programa de acción social, habiéndose acreditado antes de la firma del presente convenio que la misma y sus entidades federadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

2. Dicho desembolso se efectuará en un único pago del 100% del importe de la subvención, dada la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro de FEAFES Andalucía que desarrollará un Programa relacionado con Personas con Discapacidad, con el Plan Andaluz para la Inclusión Social (Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social, aprobado el 28-08-2018) y con los Grupos con Graves Problemas Sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1.a) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 y la normativa y planes vigentes sobre personas con discapacidad, inclusión social y grupos con graves problemas sociales .

2. El pago se realizará tras la suscripción del presente convenio mediante una transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria indicada por FEAFES Andalucía, habiendo acreditado su titularidad:

ES57 - 2100 – 8453 – 5022 – 0011 – 2183

3. No se establece compromiso de pago de la subvención en una fecha determinada por parte del Servicio Andaluz de Salud.



DÉCIMA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PLAZOS Y COMPROBACION.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al Servicio Andaluz de Salud de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total del Programa subvencionado, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, los cuales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa será de **tres meses** a contar desde la finalización del plazo de ejecución del Programa subvencionado, establecido en la estipulación primera.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria FEAFES Andalucía, sin perjuicio de que una parte de la documentación justificativa se refiera a las asociaciones federadas que han participado en la ejecución de las actividades.

La justificación se realizará mediante **cuenta justificativa** con aportación de los justificantes de pago, que contendrá:

a) Una **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la subvención en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, manteniendo el mismo formato del Programa de actividades y su Presupuesto aceptado. En dicha Memoria deberá evaluarse el grado de logro de objetivos formulados y los resultados obtenidos que permita medir el grado de cumplimiento del citado Programa.

b) Una **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su CIF, número de factura, concepto del gasto, su importe, método de pago, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas con arreglo al presupuesto aceptado.



- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes (sean generales o, en su caso, indirectos) incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En el caso de los trabajadores contratados, se indicará el porcentaje de la jornada laboral dedicada al Programa subvencionado, en el supuesto de dedicación a otros programas o actividades dentro de la jornada laboral del trabajador.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiera haber solicitado la persona o entidad beneficiaria, en su caso. La elección entre las ofertas presentadas, que se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, deberá justificarse expresamente en la memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago (documentos de transferencias, cheque o pagaré y el correspondiente extracto de cargo en la cuenta bancaria; recibo de pago en efectivo o constancia de pago al contado mediante firma y sello de la persona proveedora, o cualquier otra fórmula legal que justifique adecuadamente el pago). Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Cuando el pago de la factura se haya hecho en efectivo deberá acreditarse el pago, con inclusión en la factura del recibí con firma y sello del emisor, o aportándose el recibo en el que conste que el emisor ha cobrado el importe con identificación de la factura a la que corresponde, o haciendo constar en las facturas la leyenda de "pagado", fecha y firma legible del emisor.

3. La documentación justificativa deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En caso de gastos de alquiler o de prestación de servicios, deberá aportar el contrato de arrendamiento o de servicios efectuado, así como las modificaciones que se hayan producido en el periodo subvencionado o que afecten al mismo. Los justificantes relativos a los arrendamientos de servicios figurarán en recibos en los que se harán constar la razón y finalidad de los mismos, su cuantía, nombre y fotocopia del NIF de la



persona perceptora firmante y la correspondiente retención del IRPF y del gravamen del IVA, en su caso, siendo de aplicación la normativa correspondiente.

b) Las justificaciones correspondientes al personal, tanto de carácter temporal como por contrato de duración indefinida, se presentarán en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y modelo tributario correspondiente, con desglose indicativo para cada una de las personas trabajadoras.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales figurarán en facturas, salvo en los supuestos en que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, exceptúe de dicha obligación, en cuyo caso se presentarán los documentos sustitutos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF, la fecha, así como los datos de la Federación o Asociación federada, con memoria explicativa de la razón de esa colaboración y siempre observando lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la prestación de servicios, en su caso.

d) En relación a los gastos correspondientes a dietas, gastos de desplazamientos y alojamientos del personal contratado, se computarán como máximo por las cuantías establecidas para el personal conforme a lo establecido en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o el siguiente que, en su caso, lo sustituya. Solo se computarán estos gastos cuando haya desplazamientos a otras localidades distintas a la del centro de trabajo habitual.

e) A efecto de justificar actividades de formación, educación o divulgación en forma de cursos, jornadas, conferencias y similares, ya sean presenciales o de teleformación, deberán aportarse, a ser posible en formato digital, los programas con sus correspondientes contenidos, el listado de los materiales didácticos utilizados, material fotográfico o videográfico, así como acta certificada de la entidad correspondiente en el que conste:

- Fechas de inicio y finalización, y número total de horas de la actividad.
- Lugar y dirección de la celebración, en caso de que sea presencial.
- URL de la página web de la actividad de teleformación, en su caso.
- Listado de ponentes, docentes, monitores y coordinadores, en su caso, con los siguientes datos de cada uno: nombre y apellidos; DNI; breve currículum; contrato laboral, cuando proceda, o factura u otros documentos con valor probatorio, en su caso.
- Listado de asistentes, que contendrá como mínimo para cada uno de ellos: nombre y apellidos; DNI; datos de contacto (dirección y teléfono).

f) En caso de actividades de formación, educación o divulgación en formato de estudios, publicaciones, materiales didácticos editados o similares, deberá aportarse, a ser posible en formato digital, un ejemplar de cada uno de ellos editados, así como acta certificada de la entidad, en el que conste: nombre del estudio, publicación, material



didáctico o similar; total de número editados; fecha de la publicación o presentación de los mismos; ISBN, en el caso que proceda.

g) En los casos de actividades de información en forma de campaña deberá aportarse, a ser posible en formato digital, un ejemplar de cada uno de los materiales editados de la campaña, de cada artículo creado para tal fin o mediante cualquier otra fórmula probatoria.

h) En los casos de publicidad o información en los medios de comunicación, deberá aportarse copia de la actividad (cuña radiofónica, anuncios en medios impresos, anuncios televisivos o cualquier otro) en formato digital, con certificado de la empresa encargada de su emisión, con los días y horas en que se emitieron.

i) A los efectos de justificar actividades de información o asesoramiento en la forma de atención en sedes u oficinas a enfermos mentales y familiares, deberá aportarse acta certificada de la entidad, en la que conste: dirección de la sede u oficina de atención a dichas personas; horario de apertura semanal; listado de profesionales que los atienden, con sus nombres y apellidos, titulación y formación, contrato laboral y tipo de jornada laboral; número de personas atendidas, y relación de las mismas con indicación de nombre y apellidos, fecha y tipo de atención (presencial, telefónica, online, etc.); en su caso, colaboración en la actividad de otra Administración Pública.

j) Certificación de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención nominativa y que estas no han sido presentadas ante otras entidades como ayudas concedidas por aquellas.

k) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, las actividades del Programa subvencionado, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y, en todo caso, copia autenticada del documento acreditativo del derecho a percibir dicho importe.

l) Copias de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiera haber solicitado la entidad beneficiaria, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien.

m) En su caso, carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proceda al reintegro. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento los remanentes no aplicados ni los intereses devengados.

n) Podrán admitirse desviaciones en la imputación de cantidades a los distintos conceptos de gasto en una cuantía de hasta un diez por ciento, en más o en menos, del importe asignado a cada uno de dichos conceptos, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados.

ñ) Todas las actas certificadas referidas anteriormente serán expedidas por la persona titular de la Secretaría de la entidad, con el Visto Bueno de la persona titular de la Presidencia de la misma.



4. Una vez presentada toda la documentación justificativa de la entidad beneficiaria, la unidad del Programa de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud procederá a realizar la comprobación formal de la misma.

El plazo para la comprobación formal de dicha documentación es de seis meses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 124.bis.1 del Texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Igualmente, dicha unidad administrativa podrá comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas con arreglo a lo previsto en el plan anual de actuación que apruebe el Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pudieran realizarse por los órganos competentes.

Tras los trámites oportunos, se procederá por el Servicio Andaluz de Salud a emitir certificación acreditativa del órgano competente en la que concluya que, realizada la comprobación formal en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la documentación justificativa se desprende que la persona beneficiaria ha cumplido con el objeto y las condiciones de la subvención, y que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que se concedió, todo ello con arreglo a lo previsto en la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior, será imputable a las entidades beneficiarias de la subvención la falta de justificación por las siguientes causas:

- a) La falta de presentación en plazo de la documentación justificativa.
- b) Las dilaciones a que se refiere el apartado 4 del artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la subvención que se instrumenta mediante el presente convenio.

UNDÉCIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. El seguimiento de las actividades subvencionadas y del cumplimiento del presente convenio se realizará a través de una Comisión creada específicamente para esta finalidad, que se regirán en lo no previsto en este convenio por lo dispuesto en la



Subsección 1.^a de la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de la unidad del Programa de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud y otros dos representantes de FEAFES Andalucía. Los representantes del Servicio Andaluz de Salud serán la persona que ocupe la jefatura de la citada unidad y un técnico o asesor de la misma.

Como Presidente actuará la persona que ocupe la jefatura del Programa de Salud Mental, y como Secretario la persona que designe FEAFES Andalucía entre sus dos representantes.

A dicha Comisión podrán asistir por ambas partes, los asesores que se consideren necesarios en función de los temas a tratar.

La Comisión de Seguimiento tiene atribuida las siguientes funciones:

- a) El seguimiento de los términos de las condiciones de concesión y obligaciones de ambas partes, recogidas en este convenio y en la normativa aplicable, así como el seguimiento técnico de las actividades del Programa subvencionado, sin perjuicio de las facultades propias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- b) El seguimiento y comprobación de la asistencia efectiva de los asistentes a las actividades del Programa.
- c) Aprobar todo tipo de propuestas que tengan como finalidad la mejora de la efectividad y máxima eficacia del objeto del presente convenio.
- d) A instancia de cualquiera de las partes, proponer la modificación del presente convenio.
- e) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

La Comisión se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, y con carácter extraordinario a petición de una de las partes firmantes.

La Comisión recogerá en Actas debidamente autorizadas por la Presidencia y la Secretaría, el resumen de sus informes, propuestas y acuerdos.

DUODÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente convenio podrá ser modificado, mediante la adenda correspondiente, en caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en el mismo para la concesión de la subvención, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias específicas:



a) Podrán modificarse los plazos de ejecución de las actividades y de justificación establecidos en el presente convenio en los siguientes casos, siempre que se acredite mediante la documentación necesaria en caso de que sea posible:

- Circunstancias no previsibles y ajenas a las entidades beneficiarias que imposibiliten la ejecución de las actividades en el plazo fijado.
- Causas de fuerza mayor o caso fortuito. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, entre otros, los siguientes: los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; las alteraciones graves del orden público; etcétera.
- Necesidad de ajustar las actividades a ejecutar a especificaciones sanitarias, medioambientales, de seguridad, de accesibilidad u otras aprobadas con posterioridad a la firma del presente convenio.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

b) Podrá modificarse el presente convenio en base a decisiones de los órganos competentes dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación del presente convenio podrá consistir en una minoración del importe de la subvención que se concede a FEAFES Andalucía.
- La modificación del presente convenio podrá acordarse exclusivamente hasta la finalización del ejercicio presupuestario de 2020.
- La modificación del presente convenio podrá, en su caso, reducir las obligaciones de FEAFE Andalucía, que serían analizadas y aprobadas por la Comisión de Seguimiento del presente convenio, especialmente sobre las actividades del Programa a desarrollar.

c) La necesidad de realizar nuevos gastos no previstos en el presupuesto aceptado que figura en el Anexo I del presente convenio y que impliquen un aumento del mismo, por inadecuación del Programa por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, puestas de manifiesto con posterioridad a la firma del presente convenio y que no fuesen previsibles con anterioridad. En este caso, la modificación será obligatoria, y FEAFES Andalucía tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente tras conocer dichas circunstancias, debiendo modificarse el porcentaje que supone el importe de la subvención concedida respecto al importe del presupuesto. En ningún caso podrá aumentarse el importe de la subvención concedida.



2. En el supuesto de que sea necesaria la modificación del presente convenio, cualquiera de las partes podrá instarla a la otra parte, siendo necesaria la comunicación a la Comisión de Seguimiento.

DECIMOTERCERA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Además de los casos legales de nulidad y anulabilidad de los convenios, procederá también el reintegro o devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos de que sea consecuencia de hechos imputables a las entidades beneficiarias, tales como los siguientes:

- a) Obtención de la subvención nominativa falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del Programa subvencionado, que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en las estipulaciones del presente convenio.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o publicidad del carácter público de la financiación del Programa subvencionado, en los términos establecidos en el presente convenio y en la normativa aplicable.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, formal y material, y de control financiero, de acuerdo con lo previsto en el presente convenio y normativa aplicable, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en el presente convenio, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la subvención que sean distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia



de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias, de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

j) En los demás supuestos previstos en las estipulaciones del presente convenio y en la normativa de aplicación.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades del Programa subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de las mismas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre solamente en el caso de que el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por el mismo, una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la fijación de la cantidad a reintegrar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y normativa de desarrollo. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado aplicable establezca otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro, previa tramitación para ello de los procedimientos contemplados respectivamente en el mencionado artículo 36 de la Ley 38/2003, corresponderán a los órganos competentes del Servicio Andaluz de Salud, garantizándose en todo caso la debida separación de los órganos instructor y resolutorio.

El procedimiento de reintegro, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.



6. La resolución de reintegro será notificada a FEAFES Andalucía y demás entidades interesadas con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

DECIMOCUARTA. - RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención que se instrumenta mediante el presente convenio se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos competentes del Servicio Andaluz de Salud, garantizándose en todo caso la debida separación de los órganos instructor y resolutorio.

DECIMOQUINTA. - VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto sobre los plazos de ejecución del Programa subvencionado, el presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, periodo que incluye los plazos de justificación y, en su caso, del posible reintegro, liquidación y control financiero posterior de la subvención que se concede.

Dicho plazo podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los firmantes del presente convenio por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. Este convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones convenidas en el mismo y hacer efectivas obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, así como por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes, siempre que existan razones de interés público que lo aconsejen.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.



3. La titularidad de los resultados que se produzcan en ejecución de las actividades serán de FEAFES Andalucía, sin perjuicio de su uso, en su caso, por el Servicio Andaluz de Salud previa autorización de dicha entidad.

DECIMOSEXTA. - JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Y en prueba de conformidad, los reunidos firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Director Gerente del SAS

La Presidenta de FEAFES
Andalucía Salud Mental

Fdo. Miguel Ángel Guzmán Ruiz

Fdo. Cristina González Acien





ANEXO I

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020155.000,00 €

A.- Gestión directa por FEADES Andalucía.....105.000,00 €
 B.- Gestión delegada a Asociaciones federadas..... 50.000,00 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO POR ACTIVIDADES

A.- Gestión directa por FEADES Andalucía	105.000,00 €
A.1) <i>Conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental 2020</i>	16.000,00 €
- Campaña de comunicación.	2.000,00 €
- Material divulgativo.	1.500,00 €
- Marcha solidaria.	12.000,00 €
<i>(Incluye los gastos de autobús para el desplazamiento de cada asociación federada a Sevilla, excepto las dos asociaciones de la localidad: 850,00 € x 14 asociaciones)</i>	
- Cobertura logística.	500,00 €
A.2) <i>Celebración Día de la Familia 2020.</i>	4.000,00 €
<i>(Incluye gastos de premios y reconocimientos)</i>	
A.3) <i>Celebración Día de la Discapacidad 2020.</i>	3.000,00 €
<i>(Incluye los gastos de realización del calendario, así como la escultura en las diferentes localidades propuestas para este ejercicio)</i>	
A.4) <i>Campañas de comunicación y sensibilización.</i>	5.000,00 €
- Material de divulgación y promoción.	500,00 €
- Desplazamientos y varios.	4.500,00 €
<i>(Incluye gastos de alojamiento, desplazamiento y manutención a los actos planificados en las campañas, así como gastos de mensajería a las asociaciones relacionados con estas campañas, así como material fungible que pudiera ser necesario para la implementación)</i>	



A.5) Plan de Formación. 7.500,00 €

- Gastos de docencia. 2.200,00 €
- Gastos de asistentes. 5.000,00 €
*(Incluye los gastos de desplazamientos, alojamientos y
manutención de las personas asistentes a las actividades de
formación que se han planificado durante el ejercicio)*
- Material y consumibles. 300,00 €

A.6) Consolidación del Movimiento asociativo y empoderamiento: Comité Pro Salud Mental Andalucía, Comité de Técnicos de FEAFES Andalucía, Planificación Anual de Actividades e impulso de hábitos saludables. 15.000,00 €

(Incluye los gastos relativo a las visitas a las asociaciones, la planificación anual de actividades, las reuniones presenciales de la Junta Directiva, las reuniones del Comité de Técnicos, así como todos aquellos gastos que supongan la promoción del movimiento asociativo en materia de salud mental)

A.7) Gastos estructurales 54.500,00 €

- Gastos de Personal:
 - Técnica de apoyo a presidencia 15.611,60 €
 - Técnica 22.095,39 €
 - Administrativo 15.725,04 €
- Gastos diversos (material fungible, correos, mensajería, etc.) 1.067,97 €

B.- Gestión delegada a Asociaciones federadas 50.000,00 €

Apoyo a las actuaciones de las dieciséis asociaciones federadas, que ordenadas por provincias son las siguientes:

- Almería: EL TIMÓN (El Ejido)
- Cádiz: AFEMEN (Jerez de la Frontera); FAEM (Cádiz)
- Córdoba: ASAENEC (Córdoba); AFEMVAP (Pozoblanco); SEMILLAS DE FUTURO (Montoro); MALVA (Priego de Córdoba)
- Granada: AGRAFEM (Granada); AFEMAGRA (Baza)
- Huelva: FEAFES-HUELVA (Huelva)
- Jaén: APAEM (Bailén); AFEMAC (Andújar)
- Málaga: AFENES (Málaga); AFESOL (Benalmádena)
- Sevilla: ASAENES (Sevilla); AVANCE (Sevilla)

- Gastos de personal (2.606,25 € x 16 asociaciones) 41.700,00 €
(Incluye gastos de las personas trabajadoras que efectúen el programa, por lo que se admitirán: Psicólogos, Trabajadores Sociales, Monitores, Técnicos de Integración Social, principalmente)
- Gastos corrientes (518,75 € x 16 asociaciones) 8.300,00 €
(Incluye gastos de material fungible, gastos de reprografía, material de talleres, actividades grupales fuera de las asociaciones)